

Seguro Accidentes

Documento de información sobre el producto de seguro

ENTIDAD ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. EN ESPAÑA (DGSFP C-0467)

Producto: Liberty Accidentes

Este documento proporciona un resumen de la información relativa a nuestro producto. La información precontractual se le entrega junto al proyecto y la información contractual completa se le facilita en el contrato de seguro.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Liberty Seguros indemnizará al asegurado o al beneficiario, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, con los capitales correspondientes, si el asegurado sufre un accidente cubierto. Se considera accidente la lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.



¿Qué se asegura?

- ✓ Muerte por accidente.

Coberturas opcionales:

- Muerte por accidente renta mensual.
 - Muerte por accidente de circulación adicional al capital de muerte por accidente.
 - Muerte del asegurado y su cónyuge en el mismo accidente.
 - Invalidez permanente por accidente según tabla de valoración.
 - Invalidez permanente absoluta por accidente renta mensual.
 - Invalidez permanente por accidente de circulación adicional al capital de invalidez permanente por accidente.
 - Gran invalidez por accidente adicional al capital de invalidez permanente por accidente.
 - Invalidez permanente absoluta por accidente gastos de acondicionamiento de la vivienda y/o vehículo.
 - Muerte por infarto de miocardio.
 - Invalidez permanente absoluta por infarto de miocardio.
 - Invalidez temporal por accidente indemnización diaria.
 - Gastos de asistencia sanitaria por accidente.
 - Hospitalización por accidente indemnización diaria.
 - Asistencia en viaje y domiciliaria.
 - Siniestros de carácter catastrófico y de terrorismo, amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Sumas aseguradas: según lo acordado en las condiciones particulares del contrato, salvo aquellas garantías que tengan establecido un capital determinado o sea aplicable una tabla de valoración.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Los hechos que no tengan la consideración de accidente.
- ✗ Los accidentes derivados de actos tipificados como delito o tentativa, en los que participe activamente el asegurado. El suicidio y sus tentativas.
- ✗ Los accidentes sufridos por el asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez etílica o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias sea la causa determinante del accidente.
- ✗ Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura, excepto cuando el asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente cubierto por el contrato.
- ✗ El envenenamiento y las intoxicaciones producidas por la ingestión de alimentos.
- ✗ Las enfermedades que no sean consecuencia directa de un accidente. Todas las consecuencias derivadas de anginas de pecho, cardiopatías e infartos de miocardio, salvo que se contraten las garantías de muerte o invalidez permanente por infarto de miocardio.
- ✗ Las consecuencias derivadas de "accidente vascular cerebral" (A.V.C).
- ✗ Patologías músculo-esqueléticas que tengan su origen en enfermedad o proceso crónico o degenerativo.
- ✗ Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos o curas no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- ✗ Los accidentes a causa de guerra, motín, invasión, hostilidades militares haya o no declaración oficial, guerra civil, revolución o insurrección.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Los accidentes causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, la contaminación radiactiva y demás manifestaciones de la energía nuclear.
- ✗ Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte y los que resulten de la práctica de actividades y deportes de riesgo.
- ✗ Los accidentes viajando como miembro de la tripulación aérea, así como la realización de trabajos de fotografía aérea, fumigación u otros semejantes.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! La cobertura puede contratarse con las opciones de 24 horas, riesgo profesional, riesgo extraprofesional y riesgo de circulación.
- ! Puede contratarse la cobertura de Invalidez temporal por accidente indemnización diaria con el número de días a cargo del asegurado que se pacten en el contrato.
- ! El fallecimiento o a invalidez permanente están cubiertos si ocurren dentro de los dos años siguientes al accidente.
- ! Las garantías consistentes en renta mensual tienen la duración pactada en el contrato.
- ! Los gastos de asistencia sanitaria y hospitalización por accidente están cubiertos un año como máximo.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En cualquier lugar del mundo, salvo para la garantía de asistencia domiciliaria, que solamente cubre en territorio español.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Responder a las preguntas del asegurador previas a la contratación y comunicar cualquier cambio posterior en la información proporcionada, salvo datos de salud.
- Pagar los recibos en las condiciones indicadas en el contrato.
- Comunicar el accidente sufrido y facilitar la información requerida por el asegurador.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El primer recibo en el momento de la contratación.

Los sucesivos recibos periódicos en las fechas acordadas por anticipado, pudiéndose realizar pagos trimestrales, semestrales y anuales.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Comienza a las veinticuatro horas de la fecha de inicio indicada en las condiciones particulares siempre que se haya pagado el primer recibo.

Finaliza para cada asegurado en el momento de ocurrencia del fallecimiento o la invalidez permanente, o en las situaciones expuestas en el apartado "¿Cómo puedo rescindir el contrato?".

Las garantías de invalidez permanente absoluta (renta mensual) y muerte por infarto de miocardio terminan automáticamente al final de la anualidad en la que el asegurado cumple 65 años.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Notificación escrita al asegurador, con al menos, un mes de anticipación a la renovación anual del contrato.

En caso de contratación a distancia, mediante comunicación al asegurador dentro de los 14 días siguientes a la entrega de la documentación precontractual y contractual.